

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 339

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 23 de agosto de 2013

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda**

El Licenciado José Luis Rubino B., en representación de **Mayda Del Rosario Ríos Fuentes**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo de Personal 224 de 4 de abril de 2013, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Economía y Finanzas**, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera.**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Cuarto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto; por tanto se niega.

## **II. Norma que se aduce infringida.**

La recurrente aduce que el acto administrativo cuya declaratoria de ilegalidad se demanda, infringe el artículo 159 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que, según la actora, se refiere al incumplimiento del procedimiento de destitución, origina la nulidad de lo actuado (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Conforme puede apreciar este Despacho, la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del Decreto Ejecutivo de Personal 224 de 4 de abril de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se removió y desvinculó a Mayda Del Rosario Ríos Fuentes del cargo de auditor I que ocupaba en el citado ministerio (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el acto administrativo en referencia, la afectada presentó un recurso de reconsideración en contra del mismo, el cual fue decidido mediante la Resolución Administrativa 046 de 6 de mayo de 2013 que mantuvo en todas sus partes el contenido de la decisión recurrida (Cfr. fojas 10 y 11 del expediente judicial).

Una vez agotada la vía gubernativa en la forma antes descrita, la recurrente ha promovido ante la Sala la acción

contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención.

De acuerdo con lo que viene dicho en los párrafos precedentes, la actora sustenta el único cargo de ilegalidad que formula en contra del acto administrativo demandado, aduciendo que se ha infringido el artículo 159 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, norma que se refiere al término de 8 días para hacer uso del recurso de apelación; sin embargo, transcribe el contenido del artículo 159 del Texto Único de dicha ley, relativo al incumplimiento del procedimiento de destitución, al cual nos referiremos en nuestro análisis.

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se le destituyó sin una causal que justificara tal actuación administrativa, con lo que se incumple el debido proceso legal (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, dicho apoderado judicial también sostiene que al ser destituida su mandante, la entidad no tomó en cuenta el hecho de que ella es una funcionaria de carrera; no obstante, lo cierto es, que en el presente proceso la actora no ha acreditado tal condición, lo que explica que su desvinculación del servicio público tuviera como fundamento el numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo, que consagra la facultad del Presidente de la República para removerla, en cualquier momento, de la posición que desempeñaba; máxime cuando su condición era la de una funcionaria de libre nombramiento y remoción, lo que nos permite concluir que el cargo de infracción relativo al

artículo 159 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 carece de sustento jurídico, por lo que debe ser desestimado por la Sala.

La potestad que el numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo otorga al Presidente de la República, con la participación del ministro del ramo, ha sido objeto de copiosa jurisprudencia emanada del Tribunal. Ejemplo de la misma es el Fallo de 29 de diciembre de 2009, en cual se expresó en los términos que a continuación se citan:

“Con relación al numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo, relativos a las atribuciones del Presidente de la República, debe ser desestimada toda vez que las funciones que ejerce el Presidente de la República con el Ministro del Ramo, en este caso con el Ministro de Economía y Finanzas, se encuentra señalada en el numeral 6 del artículo 184 de la Constitución Política.

En ese sentido, el precitado artículo lo faculta para nombrar, con arreglo a lo dispuesto en el Título XI, a las personas que deban desempeñar cualesquiera cargos o empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otro funcionario o corporación, razón por la cual se constituyen en la autoridad nominadora a la que le compete no sólo su nombramiento, sino también su destitución, según lo que dispone el numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo que dice:

‘Artículo 629: Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa:

1...

18 Remover los empleados de su lección, salvo cuando la Constitución o las leyes dispongan que no son de libre remoción.’

En atención a lo dispuesto en las citadas normas, el Presidente de la República con el Ministro de Economía y Finanzas tenían competencia plena para expedir el Decreto de Personal N° 44 de 21 de abril de 2008, por medio del cual se dispuso dejar sin efecto el nombramiento de la señora DENISE MARGARITA ESCUDERO DE VELARDE del cargo de Jefe de Departamento de Servicios Técnicos que ocupaba en dicho Ministerio.

Esta Superioridad ha sostenido en situaciones como las que nos ocupa, que todo servidor público que ingrese a las diversas dependencias del gobierno, sin concurso de méritos o carrera administrativa son de libre nombramiento y remoción; razón por la cual, en el caso bajo examen, el Señor Presidente de la República con el refrendo del señor Ministro de Economía y Finanzas ejerció la facultad conferida por la Constitución Política.

En ese sentido, como hemos señalado en líneas anteriores, la señora DENISE MARGARITA ESCUDERO DE VELARDE no gozaba de estabilidad en su cargo, ya que no logró demostrar en el expediente que haya ingresado a su cargo mediante un concurso de mérito que es lo que otorgaría estabilidad en su cargo por ser funcionario de carrera. De manera pues, que al haber sido nombrada libremente, y al no estar su estabilidad sujeta a una Ley de Carrera Administrativa, o de una ley especial en relación con funciones públicas, es potestad discrecional de la autoridad nominadora el libre nombramiento y remoción de sus miembros.

De allí entonces, que este Tribunal es del criterio que no se ha demostrado tampoco la violación de la norma invocada."

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el Decreto

Ejecutivo de Personal 224 de 4 de abril de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y, en consecuencia, pedimos se desestimen las pretensiones de la demandante.

**IV. Pruebas:** Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado al presente proceso, aducimos como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo relativo a la remoción de Mayda Del Rosario Ríos Fuentes, cuyo original reposa en los archivos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**V. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 423-13